



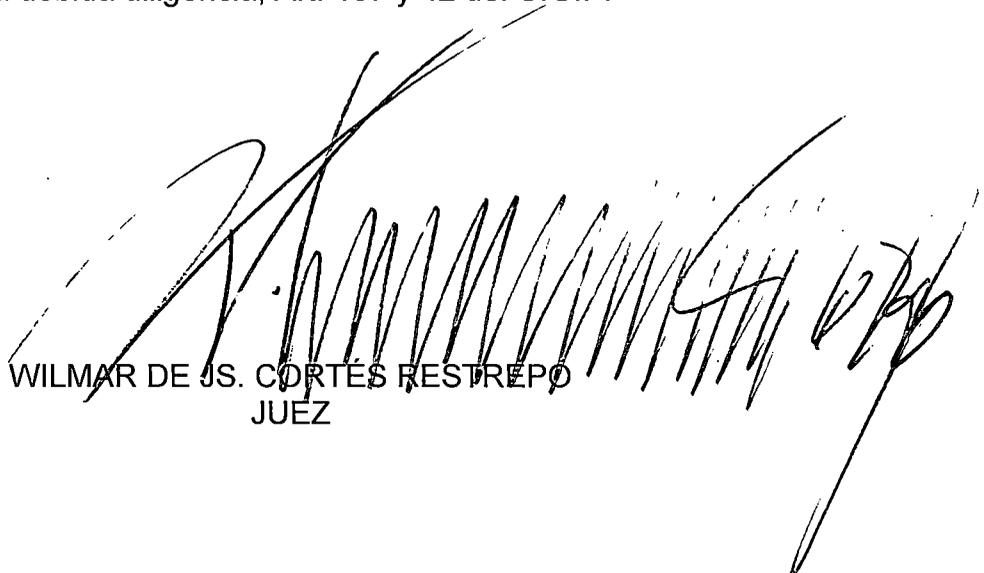
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00373-00

Viendo la constancia que antecede, el Suscrito Juez ordena se requiera a la parte demandante a fin de que se sirvan allegar, en el transcurso de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la documentación requerida por la Oficina de Inspección de Documentología y Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Noroccidente., según lo escrito a fl.6 del C-Incidente de Falsedad, lo cual se requiere como requisito *sine qua non* a fin de llevar a cabo la experticia grafológica, necesaria para desatar la tacha de falsedad propuesta por la actora.

Cabe advertir que es OBLIGACIÓN y/o RESPONSABILIDAD de la Incidendista Demandante la obtención de la prueba tendiente a demostrar lo espurio de los documentos allegados por el demandado, para lo cual se le INSTA atender el requerimiento con la debida diligencia, Art. 167 y 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ